



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá –Cundinamarca*

**CONTRATO DE MINIMA CUANTÍA DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° Min01PS10-12**

CARLOS ENRIQUE MÁSMELA GONZÁLEZ, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.390.988 expedida en Bogotá D.C., quien obra en nombre y representación de la **NACION - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ – CUNDINAMARCA**, en calidad de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca, designado para ejercer el cargo por Resolución de Nombramiento N° 1290 del 7 de febrero de 2006, y Acta de posesión del 14 de febrero de 2006, proferida por el Director Ejecutivo de Administración Judicial, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 103 de la Ley 270 de 1996, autorizada por la Resolución N° 1718 del 15 de julio de 1996, quien en adelante se denominará el CONTRATANTE por una parte y por la otra, la firma **PROTEJAMOS AL LLANO E.U y/o PROTELLANO E.U**, identificada con NIT No. 900.069.579 - 4 de conformidad con el Certificado de Matricula de Establecimiento de Comercio expedido por la Cámara de Comercio de Villavicencio, N° 01IN50418063 del 18 de abril de 2012, domiciliada en la Calle 39 A No. 16 A – 17 Sur San Jorge Villavicencio Teléfono: 321-2713801, Villavicencio., e-mail Protellano@gmail.com, con plenas facultades para contratar y quien en este documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Mínima Cuantía de Prestación de Servicio, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que corresponde al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, apoyar en el ejercicio de sus funciones a los servidores judiciales adscritos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, apoyo que supone la adecuación de pasamanos en las diferentes escaleras de sedes judiciales, que se encuentran a cargo de ésta Dirección Ejecutiva Seccional. **2.** Que es necesario contratar la adecuación de pasamanos en las diferentes escaleras en sedes judiciales, que se encuentran a cargo de ésta Dirección Ejecutiva Seccional. **3.** Que la entidad cuenta con apropiación presupuestal para atender dicho concepto con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 26312 de fecha 16 de abril de 2012. **4.** Que mediante Selección Abreviada de Mínima Cuantía N° 20 de 2012, se invitó a cotizar el servicio de la adecuación de pasamanos en las diferentes escaleras de sedes judiciales, que se encuentran a cargo de ésta Dirección Ejecutiva Seccional **5.** Que el día 23 de abril de 2012, se dio cierre al proceso de Selección Abreviada de Mínima Cuantía N° 20 de 2012, habiendo participado para dicho proceso de selección las firmas: **PROTEJAMOS AL LLANO E.U y/o PROTELLANO E.U** radicado No. 01465,

PROYECTOS INGENIERIA Y MANTENIMIENTO LTDA, radicado No. 01491, **MANUEL PEDRAZA OCHOA**, radicado No. 01466, **ARKING COLOMBIA LTDA**, radicado No. 01469, **INDUMUEBLES HERNANDEZ**, radicación No. 01475, **MUEBLES DIMUPAR LTDA**, radicado No. 01496, **INVERSIONES INARDEX E.U.**, radicado No. 01486, **DOFF SM S.A.S.**, radicado No. 01489. Que en virtud de lo anterior las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** Contratar en nombre de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca la adecuación de pasamanos en las diferentes escaleras de sedes judiciales que se encuentran a cargo de ésta Dirección Ejecutiva Seccional. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ESPECIFICACIONES TECNICAS:**.....

OBJETO: :Contratar en nombre de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, la adecuación de pasamanos en las diferentes escaleras de sedes judiciales, que se encuentran a cargo ésta Dirección Ejecutiva Seccional.								
Protejamos al Llano E.U. "Protellano E.U"						Total Cantidades	Valor Total	
Ítem	Descripción	Cant Inicial	Valor unitario	Valor total antes de aumento	Cantidades a incrementar			
COMPLEJO JUDICIAL DE PALOQUEMAO								
1	Suministro e instalación de pasamanos para escaleras	500	38,930	19,465,000	265	\$ 10,316,450	765	\$ 29,781,450
IVA SOBRE UTILIDAD			16%	\$ 3,114,400		\$ 1,650,632		\$ 4,765,032
VALOR DE PRECIOS UNITARIOS				\$ 22,579,400		\$ 11,967,082		\$ 34,546,482

Unidad	Descripción	CDP	Rubro	Recurso	Valor CDP	Afectación presupuestal	Valor a liberar
8	MANTENIMIENTO DE BIENES INMUEBLES	26312	2045-1	10	42.533.333	34.546.482	7.986.851
Total					42,533,333	34,546,482	7,986,851

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Son obligaciones del contratista: **A)** Realizar el servicio la adecuación de pasamanos en las diferentes escaleras de sedes judiciales, que se encuentran a cargo de ésta Dirección Ejecutiva Seccional indicados por el supervisor del contrato, y acorde a las especificaciones técnicas ofrecidas por el CONTRATISTA en su oferta y exigidas por la entidad en el proceso de Contratación de Mínima Cuantía N° 20 de 2012 las cuales hacen parte integral de este Contrato. **B)** Colaborar en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y éste sea de la mejor calidad. **C)** Cumplir con los servicios descritos y aprobados de acuerdo a la oferta presentada a esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, radicada bajo el N° 01465 de fecha 23 de abril de 2012.

D). Prestar el servicio contratado de acuerdo a las instrucciones que reciba previamente del supervisor del contrato. **E)** Ejecutar el servicio objeto del presente contrato, utilizando personal técnico y calificado. **F) OBLIGACIONES DE CARÁCTER LABORAL:** Será obligación del CONTRATISTA como empleador, dar cumplimiento a las normas laborales, en lo referente al personal que utilice en la ejecución del contrato y en especial a las obligaciones establecidas en las Leyes 100 de 1993, 797 de 2003, Decretos Reglamentarios y en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Es obligación del oferente seleccionado suministrar al supervisor del contrato, las constancias que acrediten el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y aportes parafiscales con el personal que utilice en desarrollo del contrato; adicionalmente tomará las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el País. El incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, para con sus empleados, podrá generar la afectación de la garantía única, en el amparo de cumplimiento. **PARÁGRAFO:** Entre el CONTRATISTA y el personal que éste utilice para la ejecución del objeto contractual y el Consejo Superior de la Judicatura, no existirá vínculo laboral alguno.....

CLÁUSULA CUARTA-. SUPERVISIÓN: La supervisión del presente Contrato de Menor Cuantía de Prestación de Servicio estará a cargo de LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, quien ejercerá el control sobre la calidad y el cumplimiento del objeto contratado, a través de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca, a través de **JAVIER VELASQUEZ BOTACHE**, Coordinador del Grupo de Servicios Generales Complejo Judicial de Paloquehao, o quien haga sus veces, quien será nombrado para: **A)** Verificar el cumplimiento del objeto del presente contrato. **B)** Efectuar los requerimientos a que haya lugar, para el cumplimiento del objeto del presente contrato. **C)** Facilitar al CONTRATISTA los medios necesarios para la prestación eficaz del servicio referido. **D)** Coordinar el pago a PROTEJAMOS AL LLANO E.U y/o PROTELLANO E.U., del valor del presente contrato de Mínima Cuantía de Prestación de Servicio, de conformidad con lo establecido en la cláusula quinta del presente contrato. **E)** Revisar la factura presentada por el contratista y verificar que corresponda al periodo y servicio prestado. **F)** Todas las demás que surjan de la naturaleza de este Contrato de Mínima Cuantía de Prestación de Servicio.

CLÁUSULA QUINTA-. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato es de **TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$34.546.482,00) MONEDA CTE**, incluido IVA, LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ – CUNDINAMARCA, cancelará al contratista el valor del contrato con recursos del año 2012, mediante un pago – entrega y de acuerdo a los trabajos efectuados, previa presentación de la factura, o cuenta de cobro, certificación del supervisor del contrato especificando la satisfacción del servicio, acompañada de la acreditación de encontrarse a paz y salvo en el pago de aportes a los sistemas de Salud, Pensión y A.R.P., así como en los aportes al Servicio Nacional de

Aprendizaje, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y a la Caja de Compensación Familiar, del mes al que corresponda la factura (Ley 789 de 2002), el cumplido a satisfacción por parte de la supervisión del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los pagos estarán aprobados por el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, previo visto bueno del supervisor asignado para la verificación del cumplimiento del objeto contractual y demás cláusulas que se deriven del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El retardo u omisión por parte del CONSEJO SUPERIOR en el ejercicio de los derechos y acciones que surjan a su favor por mora o incumplimiento del CONTRATISTA o cualquiera de las obligaciones contraídas no podrá interpretarse como renuncia del CONSEJO SUPERIOR a ejercitarlo, ni como aceptación de las circunstancias que originaron la mora o el incumplimiento por parte del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO TERCERO: En todo caso los pagos del presente contrato quedan sujetos a los recursos que la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sitúe a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca. **CLÁUSULA SEXTA- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 26312 de fecha 16 de abril de 2012 expedido por el Coordinador del Grupo de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, con cargo a la Unidad Ejecutora 27-01-08-001 Consejo Superior de la Judicatura Seccional Bogotá, concepto “MANTENIMIENTO DE BIENES INMUEBLES,” recurso 10, rubro A-2-0-4-5-1 ; el que se afectará totalmente por un valor de **TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MONEDA CTE (\$34.546.482)** incluido IVA.....

CLÁUSULA SÉPTIMA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que no le asiste ningún tipo de inhabilidad e incompatibilidad de las señaladas en la Ley que le impida la aceptación de este Contrato de Mínima Cuantía de Prestación de Servicios.....

CLÁUSULA OCTAVA.- LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN- que se encuentran La adecuación de pasamanos en las diferentes sedes judiciales a cargo de ésta Dirección Ejecutiva Seccional se realizarán en la Carrera 28 A No. 18A – 76 Complejo Judicial de Paloquemao según especificaciones del supervisor designado. El plazo de ejecución del presente contrato será de sesenta (60) días, contados a partir del perfeccionamiento del contrato o de la publicidad de la comunicación de aceptación del mismo, contados a partir del perfeccionamiento del mismo.....

CLÁUSULA NOVENA.- AUSENCIA DEL VÍNCULO LABORAL: Las partes dejan expresa constancia de que el Contrato de Mínima Cuantía Prestación de Servicios, por su naturaleza Jurídica no genera vínculo laboral alguno entre la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ – CUNDINAMARCA Y EL CONTRATISTA o el personal que éste utilice en la ejecución de este Contrato de Mínima Cuantía de Prestación de Servicios. Cualquier reclamo que en dicho sentido hagan tales personas será de exclusiva

responsabilidad del contratista.....

CLÁUSULA DÉCIMA -. INDEMNIDAD: De conformidad con lo estipulado por el artículo 6 del Decreto 4828 de 2008, será obligación del CONTRATISTA, mantener indemne al CONSEJO SUPERIOR de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de aquel, derivadas de la ejecución del presente Contrato.....

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA-. CESIÓN DEL CONTRATO: El contratista no podrá sub-contratar o ceder el contrato que resulte de este proceso a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras sin el consentimiento previo y escrito de la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL; ésta se reserva el derecho de aceptar o no la cesión.....

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.-MULTAS: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, le impondrá multas sucesivas del UNO POR CIENTO (1%) mensual del valor total del Contrato, hasta cuando cese la mora o el incumplimiento, sin que el total de las multas exceda el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del mismo. Las multas deberán imponerse mediante resolución motivada por parte del Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, y serán deducibles de las sumas que el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA adeude al CONTRATISTA, o se harán efectivas a través de la garantía única.....

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA-. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total de las obligaciones del mismo, el CONSEJO SUPERIOR exigirá directamente al CONTRATISTA, a título de cláusula penal una suma equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del valor total del Contrato, que se considerará como pago parcial de los perjuicios que el CONSEJO SUPERIOR reciba en dichos casos. Esta suma podrá ser tomada de la garantía única o descontada de las cuentas que por cualquier concepto el CONSEJO SUPERIOR le adeude al contratista; si esto no fuere posible, se cobrará a través de la Jurisdicción Contenciosa.....

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. REGIMEN LEGAL Y JURISDICCIONAL: El presente contrato se regirá por la ley 80 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, y por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes.....

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA-. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES POR PARTE DEL CONSEJO SUPERIOR:

De conformidad con los Artículos 14, ordinal 2º, Inciso segundo y 15 s.s. de la Ley 80 de 1993, el presente Contrato se rige por los Principios de Terminación, Modificación e Interpretación Unilaterales. Así mismo siguiendo lo reglado en el párrafo segundo, del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, "...será causal de terminación unilateral de los contratos que celebren las entidades públicas con personas jurídicas, particulares, cuando se compruebe la evasión en el pago total o parcial de aportes por parte del contratista durante la ejecución del contrato frente a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar. Se podrá enervar la causal, mediante el pago

de los recursos dejados de cubrir incrementados con los correspondientes intereses de mora dentro de los CINCO (5) días siguientes a su notificación...”. y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1 de la Ley 828 de 2003, su incumplimiento reiterado daría lugar a la declaratoria de caducidad del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA-. PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato se entiende perfeccionado cuando sea suscrito por las partes contratantes, registrado presupuestalmente y aprobada la garantía única de cumplimiento. Este Contrato de Mínima Cuantía de Prestación del Servicio, se regirá por la Ley 80 de 1993 y sus normas reglamentarias.....

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA-. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: El CONTRATISTA apoyará la acción del Estado Colombiano y a la Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto deberá asumir explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la Ley Colombiana: **A)** El CONTRATISTA se compromete a no ofrecer, ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su propuesta. **B)** El CONTRATISTA se compromete a no permitir que nadie, bien sea empleado suyo o un agente comisionista lo haga en su nombre. **C)** El CONTRATISTA se compromete formalmente a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las Leyes de la República de Colombia, y especialmente de aquellas que rigen el presente proceso de contratación y la relación contractual que podría derivarse de ella, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los funcionarios de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, ni a cualquier otro funcionario público que pueda influir en la adjudicación del contrato, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, puedan influir sobre la adjudicación, ni de ofrecer pagos o halagos a los funcionarios de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, durante el desarrollo del contrato que se suscribe. **D)** El CONTRATISTA se compromete formalmente a no celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso, o como efecto la distribución de la adjudicación de contratos entre los cuales se encuentre el que es materia del presente documento. **E)** En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho al Programa Presidencial “Lucha Contra la Corrupción” a través de alguno de los siguientes medios: los números telefónicos (1) 560 1095, (1) 565 76 49, (1) 562 41 28; la Línea Transparente del Programa, a los números: 9800-913 404 o (1) 286 48 10; correo electrónico al sitio de denuncias del programa en la página web www.anticorrupción.gov.co; correspondencia o personalmente, en la dirección Carrera 8 Nº 7 – 27, en la ciudad de Bogotá D.C. También puede

reportar el hecho ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si durante el proceso de contratación se comprobare el incumplimiento del CONTRATISTA, sus representantes o sus empleados o agentes, a los compromisos antes enunciados, procederá el rechazo de la oferta presentada. En caso que la Nación – Consejo Superior de la Judicatura Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca advierta hechos constitutivos de corrupción de parte del CONTRATISTA durante el proceso de selección, tales hechos se pondrán inmediatamente en conocimiento de las autoridades competentes, a fin de que se inicien las acciones legales a que hubiere lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si se comprobare el incumplimiento de dichos compromisos con posterioridad a la adjudicación del proceso o con posterioridad a la suscripción del Contrato, ello será suficiente para declarar la caducidad del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, y se harán exigibles las sanciones previstas en el presente Contrato de Mínima Cuantía de Prestación de Servicios. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA-. SOPORTES DEL CONTRATO:** Los estudios de conveniencia y oportunidad, el certificado de disponibilidad presupuestal No. 26312 de fecha 16 de abril de 2012, la Selección Abreviada de Mínima Cuantía Nº 20 de 2012, la Resolución de adjudicación Nº 7919 del 26 de abril de 2012, las ofertas de las firmas **PROTEJAMOS AL LLANO E.U y/o PROTELLANO E.U** radicado No. 01465, **PROYECTOS INGENIERIA Y MANTENIMIENTO LTDA**, radicado No. 01491, **MANUEL PEDRAZA OCHOA**, radicado No. 01466, **ARKING COLOMBIA LTDA**, radicado No. 01469, **INDUMUEBLES HERNANDEZ**, radicación No. 01475, **MUEBLES DIMUPAR LTDA**, radicado No. 01496, **INVERSIONES INARDEX E.U**, radicado No. 01486, **DOFF SM S.A.S**, radicado No. 01489. La dirección para notificaciones es la Calle 39 A No. 16 A – 17 Sur San Jorge Villavicencio (Meta) Teléfono: 321 - 2013801, de la ciudad de Villavicencio (Meta). e-mail Protellano@gmail.com. En constancia se firma en Bogotá D.C., a los

CONSEJO SUPERIOR

CONTRATISTA

CARLOS ENRIQUE MÁSMELA GONZÁLEZ
Director Ejecutivo Seccional
NIT: 800.165.862-2

**FRANCISCO JAVIER MOLINA Y/O
PROTEJAMOS AL LLANO E.U Y/O
PROTELLANO E.U**
C.C No. 17.315.296 Exp: Villa/cencio
NIT: 900.069.579-4

CVM/PHF